

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

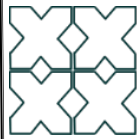
No. Expediente: 0766-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos, para establecer un sistema de gestión de calidad y seguridad en los servicios complementarios.
2.- Tema de la Iniciativa.	Transportes y Economía.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Guadalupe Alcántara Rojas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transporte.

II.- SINOPSIS

Revocar una concesión en el caso de incumplimiento grave y recurrente de los estándares de calidad y seguridad. Establecer estándares de calidad y seguridad en servicios implica que los prestadores de servicios complementarios deben sujetarse a los estándares definidos por la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), los cuales deben ser revisados periódicamente para su actualización. Certificar el cumplimiento de estos estándares será obligatorio para todos los prestadores de servicios. La Agencia tendrá facultades de supervisión y podrá imponer sanciones por incumplimientos. Además, se requerirá que publique anualmente los resultados de cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad operacional de los prestadores de servicios complementarios. Promover la gestión de riesgos y la mejora continua implica que los prestadores de servicios deben implementar un sistema que identifique, evalúe y mitigue riesgos operacionales. Incorporar programas para fomentar la innovación, eficiencia operativa y seguridad en los servicios prestados. Facultar a la AFAC de establecer criterios que permitan el acceso equitativo al mercado en un marco de competencia justa. Por lo tanto, se deberá realizar un monitoreo de esta competencia. Facultar a



la AFAC de promover la adaptación a las nuevas tecnologías a través de investigaciones y desarrollo tecnológico. El incumplimiento de los estándares de calidad establecidos por la AFAC podrá sancionarse con multa de cinco mil a doscientas mil Unidades de Medida y Actualización.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

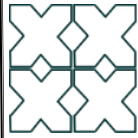
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

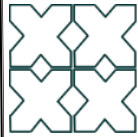
La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE AEROPUERTOS</p> <p>ARTICULO 27. Son causas de revocación de las concesiones:</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Limitar el número de prestadores de servicios complementarios o negar su operación mediante actos de simulación, por razones distintas a las contempladas por el artículo 57 de esta Ley, y</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>XVI. En general, incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley, sus reglamentos y en el título de concesión, siempre que por el incumplimiento se haya impuesto una sanción administrativa y esta haya quedado firme en términos de ley.</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p align="center">INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO</p> <p>Único. Se adiciona una fracción XVII y se reforma la fracción XVI del artículo 27; se adicionan los artículos 48 Bis, 48 Ter, 57 Bis, 58 Bis y se adiciona una fracción XX al artículo 81 todos de la Ley de Aeropuertos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 27. ...</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>XV. Limitar el número de prestadores de servicios complementarios o negar su operación mediante actos de simulación, por razones distintas a las contempladas por el artículo 57 de esta Ley;</p> <p>XVI. Incumplimiento grave y recurrente de los estándares de calidad y seguridad y,</p> <p>XVII. En general, incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley, sus reglamentos y en el título de concesión, siempre que por el incumplimiento se haya impuesto una sanción administrativa y ésta haya quedado firme en términos de ley.</p> <p>Artículo 48 Bis. Establecimiento de Estándares de Calidad y Seguridad en Servicios:</p>



No tiene correlativo

Los prestadores de servicios complementarios deberán sujetarse a los estándares de calidad y seguridad operacional que para tal efecto defina la Agencia Federal de Aviación Civil.

Estos estándares deberán ser revisados periódicamente para su actualización.

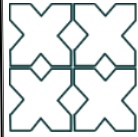
La certificación de cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad será obligatoria para todos los prestadores de servicios.

La Agencia Federal de Aviación Civil tendrá facultades de supervisión y podrá imponer sanciones a aquellos prestadores de servicios que incurran en incumplimientos de los estándares mínimos establecidos.

La Agencia Federal de Aviación Civil publicará de manera anual los resultados de cumplimiento de los estándares de calidad y seguridad operacional de los prestadores de servicios complementarios.

Artículo 48 Ter. Promoción de la Gestión de Riesgos y la Mejora Continua

Los prestadores de servicios estarán obligados a implementar y mantener un sistema de gestión de riesgos que permita la identificación, evaluación y mitigación de riesgos operacionales.



No tiene correlativo

ARTICULO 81. La Agencia Federal de Aviación Civil impondrá las sanciones que correspondan cuando se cometan las infracciones siguientes:

Se exigirá la incorporación de programas de mejora continua, que fomenten la innovación y la eficiencia operativa, así como la seguridad en la prestación de servicios.

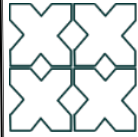
Artículo 57 Bis. La Agencia Federal de Aviación Civil establecerá criterios claros y transparentes para garantizar el acceso equitativo al mercado de nuevos proveedores de servicios complementarios, en un marco de competencia leal y antimonopólicas.

Se realizará un monitoreo constante de las condiciones de competencia en la prestación de servicios complementarios y, la Agencia Federal de Aviación Civil podrá solicitar la intervención de la Comisión Federal de Competencia Económica cuando sea necesario.

Artículo 58 Bis. La Agencia Federal de Aviación Civil promoverá la adopción de nuevas tecnologías y prácticas innovadoras que contribuyan a la seguridad, eficiencia y calidad de los servicios complementarios.

Para tal efecto se establecerán políticas que incentiven la investigación y el desarrollo tecnológico aplicado a la mejora de los servicios complementarios.

Artículo 81. ...



I. a la **XVII.** ...

XVIII. Las personas permisionarias de servicios generales que no cumplan con los compromisos establecidos en el programa de inversiones de su respectivo Programa Indicativo de Inversiones, con multa de veinte mil a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, y

XIX. Las personas concesionarias, asignatarias y operadoras aeroportuarias, que no cumplan con los compromisos establecidos en el programa de inversiones de su respectivo programa maestro de desarrollo, con multa de veinte mil a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización.

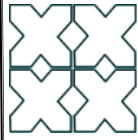
No tiene correlativo

I. a la XVII. ...

XVIII. Las personas permisionarias de servicios generales que no cumplan con los compromisos establecidos en el programa de inversiones de su respectivo Programa Indicativo de Inversiones, con multa de veinte mil a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización;

XIX. Las personas concesionarias, asignatarias y operadoras aeroportuarias, que no cumplan con los compromisos establecidos en el programa de inversiones de su respectivo programa maestro de desarrollo, con multa de veinte mil a cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización, y

XX. El incumplimiento de los estándares mínimos de calidad y seguridad establecidos por la Agencia Federal de Aviación Civil, con multa de cinco mil a doscientas mil Unidades de Medida y Actualización.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Agencia Federal de Aviación Civil establecerá un calendario detallado para la implementación de los nuevos estándares y prácticas, así como para la actualización del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, el cual deberá reflejar y dar plena operatividad a las reformas contenidas en esta ley.

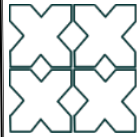
TERCERO. Se establecerán los criterios y contenidos con los que deberán contar los programas de capacitación y actualización, estos estarán a cargo de la Agencia Federal de Aviación Civil para el personal involucrado en la prestación de los servicios complementarios, con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las nuevas regulaciones y tecnologías implementadas.

CUARTO. La Agencia Federal de Aviación Civil llevará a cabo campañas informativas para asegurar la comprensión y el conocimiento de las reformas por parte de todos los agentes implicados, incluida la ciudadanía.

QUINTO. Se establecerá un mecanismo de consulta pública para permitir la participación de todos los interesados en el proceso de elaboración de los estándares señalados en el presente decreto, garantizando la consideración de las aportaciones de los



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES



consumidores, proveedores de servicios y operadores aéreos.

Daniela Zecua